



INFORME

QUE POR ACUERDO  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

AL

CONGRESO DE LA UNION

ACERCA DE LAS LEYES DE 22 DE JUNIO ÚLTIMO

MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN PALACIO

Dirigida por Sabás A. y Munguía.

1885

HJ15  
A28  
1885  
c.1



HJ15

A28

1885

C.1





1080078901

# INFORME

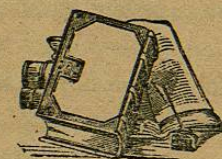
QUE POR ACUERDO  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTA

# EL SECRETARIO DE HACIENDA

AL

## CONGRESO DE LA UNION

Acerca de las leyes de 22 de Junio último.



MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN PALACIO

Dirigida por Sabás A. y Munguía.

1885



Biblioteca Magna Universitaria  
"Rafael Rangel Frías"







convenio que celebró con los tenedores de bonos, fijando fechas determinadas para la aprobación y principio de cumplimiento del contrato, condiciones que no pudieron realizarse por la actitud del Congreso, y teniéndose en cuenta las manifestaciones de la opinión pública, el Presidente se sirvió declarar, el día 22 de Enero del corriente año, con el parecer unánime del Consejo de Ministros, que el encargo conferido al Sr. Noetzlin había caducado; disponiendo que se retirara la iniciativa que se había dirigido al Congreso en Octubre del año anterior, con cuyo objeto se envió la comunicación respectiva á la Comisión permanente para que se sirviera devolver, como lo verificó, el expediente respectivo.

La situación rentística se había ido agravando más cada día, según lo manifestó el Presidente en su mensaje del día 1º de Abril. La crisis hacendaria que abrumaba al Gobierno al terminar el último año económico, exigía imperiosamente una resolución radical que le pusiera en situación de dominar el conflicto, evitando serios peligros, que debían necesariamente trascender al orden público.

El presupuesto de egresos decretado por el Congreso para el presente año económico, ascendía á \$ 38.903,353 16 cs., mientras que los ingresos, con toda probabilidad, según los datos reunidos en esta Secretaría, apenas podían calcularse en \$ 27.000,000 00 cs., como se comprueba con la noticia marcada con el número 1, del producto obtenido en el último semestre del ejercicio inmediato anterior.

A este desnivel tan notable, había que agregar la deuda flotante, procedente de saldos de los últimos años económicos, que ascendía á más de 25.000,000 de pesos.

Así es que con la entrada probable de \$ 27.000,000 00 cs. que podrían importar los ingresos, había que hacer frente, no solo á los gastos ordinarios de administración, que como hemos visto importan \$ 38.903,353 16 cs., sino también á la mayor parte de los créditos de la deuda flotante, que estaban en vía de pago y tenían muchos de ellos, consignaciones especiales sobre diferentes rentas de la nación.

Al iniciarse el actual período presidencial, estas consignaciones importaban un 87 por ciento sobre las rentas, como se ve en el documento número 2 que se acompaña. En virtud de un arreglo celebrado con el Banco Nacional de México, en Diciembre de 1884, la consignación que este establecimiento tenía sobre las aduanas marítimas y fronterizas, quedó reducida al 15 por ciento, pero además se le aplicaron en pago de sus créditos, los productos de la Lotería Nacional; quedando afectos á otros créditos, cien mil pesos mensuales que debía pagar la Administración del Timbre y las Contribuciones directas del Distrito federal. (Documento núm. 3.)

Aún cuando esta liberación parcial de las rentas públicas, obtenida por el Gobierno, le proporcionó algún desahogo, permitiéndole disponer casi de un 60 por ciento de los ingresos del Erario, apenas podía vivir la administración, en fuerza de inquebrantable economía.

Las rentas, entretanto, seguían disminuyendo á consecuencia de la crisis que agobiaba á México, y que á la vez era común á otros muchos pueblos; y con tan exiguos recursos, no era dado afrontar tantas obligaciones. Conocida que fué la cifra de los gastos que debían erogarse en el año fiscal de 1885 á 1886, superior, con toda verosimilitud, á los ingresos probables, pudo verse de una manera clara que si el deficiente del último ejercicio económico, procedente de saldos inmediatos anteriores, hubiera pasado á la cuenta del nuevo año, habría sido absolutamente imposible la vida de los poderes públicos; toda la vez que el desnivel del ingreso con el egreso, era tan perceptible como abrumador, según lo revela la simple enunciación de las cifras.

El 60 por ciento de los ingresos probables, no bastaba para cubrir las obligaciones de la deuda flotante que estaban en vía de pago, y para hacer al mismo tiempo los gastos más precisos de la administración.

Colocado el Presidente en este serio conflicto, y teniendo el estrechísimo deber de velar por la conservación de las instituciones y del orden social, consideró que no había otro remedio posible en aquellas circunstancias, que introducir algunas economías en nuestros gastos, y proceder desde luego al arreglo y consolidación de la deuda nacional. De esta manera, aplazando el pago de obligaciones de años anteriores, suspendiendo las consignaciones sobre las rentas y estableciendo alguna reducción en los gastos, quedaria despejada la situación financiera, haciéndose menos dificultosa la marcha del Gobierno. Se creyó también que debía aprovecharse este momento de crisis, para que á la vez que se aplazaban las obligaciones de la deuda flotante, se procurasen fijar ciertas bases para el arreglo de la deuda, con el objeto de ver si más adelante, conocida la buena fé y el estricto cumplimiento de los compromisos de la Nación, se lograba el restablecimiento del crédito, para que el capital extranjero pudiera venir á alentar nuestras empresas, vivificando la prosperidad del país.

Estos motivos, que bien pudieran considerarse como condiciones incontrastables en aquellas circunstancias, se imponían hasta tal grado, que el Ejecutivo no podía vacilar sobre la senda que tenía que seguir.

La conveniencia pública le indicaba que á falta de una nueva contribución, impolítica á toda luz en aquellos momentos, no quedaban más medios que la economía y la consolidación de la deuda; pues de esta suerte, mediante el aplazamiento del pago del crédito flotante y la reducción de algunos gastos, debía esperarse el aumento de los ingresos para atender á las necesidades de la administración.

Estas fueron las causas que decidieron al Presidente á dictar las leyes y resoluciones del 22 de Junio; y la consideración de que siendo el restablecimiento del crédito tal vez la primera y más apremiante de las necesidades del país, por ser la base indeclinable de la reorganización de la hacienda pública, seguramente que no habría podido darse un paso en esta vía, sin fijar antes el fundamento en que hubiera de descansar cualquier arreglo hacendario que se intentase.

Sabido es que el crédito es el más poderoso elemento de prosperidad en los pueblos modernos y que á él se deben las grandes obras realizadas en este siglo, que son la admiración del mundo entero. Sabido es igualmente que las naciones que carecen de este inestimable bien, se las reputa fuera de la comunión de los pueblos civilizados, regular y sólidamente constituidos; y que sin el crédito, base cardinal de toda operación financiera, no sería posible concebir en nuestra época el progreso, el bienestar común, ni aun la vida misma de un gobierno.

Aun cuando estas verdades, puede decirse, están entre nosotros en la conciencia de todos, tiempo es ya de que México demuestre con sus actos que aspira á verlas realizadas. Las mismas personas que se han mostrado adversarias del reconocimiento de nuestras deudas, jamás se han atrevido á negarlas, sino que han limitado su impugnación á las de origen dudoso é ilegítimo, ó á que se reconocieran sin el debido exámen y sin la depuración correspondiente, para evitar así que el país fuera sacrificado á torpes especulaciones.

En sentir del Presidente, las leyes de 22 de Junio están de acuerdo con estas justas exigencias; porque ni reconocen créditos, que no hayan sido ya reconocidos por leyes anteriores, emanadas de un gobierno legítimo; ni autorizan el reconocimiento y conversión de ninguna deuda, si no es cuando hayan precedido el exámen, la depuración y la justificación del crédito.

Estos han sido los motivos de conveniencia pública que inclinaron el ánimo del Presidente á expedir las leyes referidas, de las cuales se dió conocimiento á la Comisión permanente del Congreso; habiéndose dignado este honorable cuerpo manifestar á la Secretaría de Hacienda, en contestación, que en su concepto el Ejecutivo había procedido acertada y rectamente, al resolver la cuestión financiera en los términos en que lo había hecho.



Esta aprobacion implícita de sus actos, por más lisonjera y satisfactoria que fuese, no hizo variar al Presidente su determinacion, de que en su oportunidad se expusieran al Congreso, las consideraciones que le habian colocado en la ineludible necesidad de dictar dichas resoluciones; pues aun cuando la ley de 14 de Junio de 1883 no impuso al Ejecutivo el deber de dar cuenta del uso que hiciera de la autorizacion que ella le concedia, le es grato al Presidente informar á los representantes de la nacion acerca de este negocio, de tanta trascendencia para el buen nombre de nuestro país, por corresponder de esta suerte á las repetidas muestras de confianza con que el Poder Legislativo se sirve distinguirlo.

Habiéndose puesto en duda por alguno la facultad con que el Gobierno ha obrado, será bueno examinar esta faz de la cuestion, para que quede demostrado que se ha procedido con toda legalidad y dentro de la autorizacion otorgada.

Conforme á la teoría constitucional reconocida en nuestra organizacion política, es al Congreso á quien toca *dar bases para celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion, aprobar estos mismos empréstitos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional.* (Frac. VIII, art. 72 de la Const.) El Congreso, en ejercicio de esta facultad, tuvo á bien expedir la ley de 14 de Junio de 1883, estableciendo varias bases con sujecion á las cuales el Ejecutivo debia proceder al arreglo de la deuda nacional. Entre estas bases está la que manda consolidar *toda la deuda en nuevos títulos, que gozarán de un rédito de tres por ciento anual; la que manda pagar los intereses y la amortizacion, fijando hasta la manera de pago; y la que determina que los nuevos títulos que se emitan, se canjearán por el valor nominal de los antiguos créditos.* (Fracciones II y VI del artículo 1º y artículo 2º de dicha ley.)

Esta ley, á la vez que otorgaba una facultad que revela señalada muestra de confianza, importaba tambien una obligacion impuesta al Presidente, para que dentro de las restricciones allí fijadas, procediera al arreglo de la deuda. Fué, pues, el Congreso quien la reconoció y mandó pagar, fijando al Ejecutivo las limitaciones que estimó convenientes para evitar que fuese reconocido y pagado algun crédito de origen ilegítimo. Así es que el Presidente, de acuerdo con este precepto, y obrando dentro de su accion constitucional, fijó por medio de la ley de 22 de Junio último la forma, plazos, oficinas y demas formalidades indispensables para la depuracion, liquidacion y conversion de los créditos, proponiéndose en dicha ley desarrollar, mediante la reglamentacion necesaria, las bases decretadas por el Congreso, lo cual está de acuerdo así con el artículo 1º de la mencionada ley de 14 de Junio de 1883, como con la fraccion I del artículo 83 de la Constitucion; pues en virtud de estos preceptos el Ejecutivo tenia que proceder al arreglo de la deuda nacional, proveyendo en la esfera administrativa á la exacta observancia de la ley expedida por la representacion nacional.

Resulta de esta consideracion, que tanto la ley de 14 de Junio de 1883, como la de 22 del mismo mes de este año, están estrictamente dentro de la forma constitucional; una vez que, es al Congreso á quien corresponde reconocer y mandar pagar la deuda, y así lo hizo por medio de la primera de estas leyes; y supuesto que la segunda de ellas no tiene más alcance que desarrollar y reglamentar las bases decretadas por el Poder Legislativo, fijando las formalidades convenientes para hacer practicables de este modo, el reconocimiento y la conversion.

La facultad concedida al Ejecutivo, no tenia otras limitaciones que las fijadas por el Congreso; y basta una brevísima comparacion entre estas bases y las reglas que dió la ley de 22 de Junio, para convencerse de que esta última disposicion está dentro de las autorizaciones del Congreso, sin haber traspasado una sola línea, las restricciones establecidas por la ley de 14 de Junio de 1883.

Si al que se le impone un deber, se subentiende que se le conceden los medios de cumplirlo, el Presidente, para poder ejecutar la ley de 14 de Junio, quedó facultado para dictar

aquellas providencias que fueran necesarias para su cumplimiento, con la sola limitacion de no traspasar las bases que el Poder Legislativo habia señalado para el ejercicio de la autorizacion.

Tenia el Presidente el deber de *señalar la forma, condiciones y plazos para el exámen, reconocimiento y conversion de la deuda.* (Base I de la ley de 14 de Junio de 1883). Las secciones V, VI y VII, artículos del 21 al 64 de la ley de 22 de Junio último, responden del cumplimiento de esta obligacion.

Debía consolidarse *toda la deuda, en nuevos títulos que gozaran del rédito de un 3 por ciento anual.* (Base II.) Los artículos 2º y 5º de la ley de 22 de Junio, reprodujeron este mandato del Congreso.

*Toda la deuda debía conservar su calidad de mexicana, cualesquiera que fuesen el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, sin que pudiera dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de réditos.* (Base III). El Ejecutivo procuró cumplir fielmente esta prescripcion, que ha sido durante más de quince años, la regla invariable que México ha seguido en sus relaciones de política exterior; pues en vez de consignar renta especial para este servicio, permitiendo que los acreedores tuvieran algun derecho ó intervencion sobre determinado ramo de impuestos, se limitó á disponer que de la masa comun del Erario, se entregara al Banco Nacional de México la cantidad que segun la liquidacion semestral fuera necesaria para el pago de réditos. Haberse mandado que la aduana de Veracruz entregase á la sucursal del banco en aquel puerto, las cantidades que la Secretaría de Hacienda fuera determinando, es un acto meramente de administracion que no importa consignacion especial, porque ni se ha hecho en virtud de pacto con los acreedores, ni significa que los productos de aquella aduana queden afectos perpetuamente á este pago, pues el gobierno puede radicarlos en la Tesorería general ó en cualquiera otra oficina que estime conveniente.

Ningun acreedor tendrá derecho para exigir el pago de sus réditos por consignacion especial de alguna renta, pues los tenedores de créditos que quieran aceptar la conversion, lo harán sabiendo que el pago de intereses ha de hacerse en el Banco Nacional de México, en cuyo establecimiento cuidará el Gobierno de situar oportunamente los fondos necesarios para este servicio, tomándolos indistintamente de cualquiera de los ramos que forman el Erario Nacional.

Siendo la conversion *voluntaria* (base X y artículo 7º de la ley de 22 de Junio), y debiendo el Gobierno entenderse para todas las operaciones, con los acreedores individualmente y no con gobierno alguno, la deuda no ha tomado carácter internacional, puesto que en ningun caso podrán los créditos que acepten la conversion, ser objeto de ninguna negociacion diplomática.

La base IV ordenó que el Ejecutivo *señalara los términos de la amortizacion, ó que los conviniera con los acreedores en relacion con las ventajas que de ellos obtuviera para la República.* El Presidente podia, pues, fijar autoritativamente los términos de la amortizacion, ó buscar el acuerdo de los acreedores, con el objeto de ver si era posible alcanzar alguna reduccion en sus créditos; pero las circunstancias indicaban con toda claridad que no habia que esperar de los acreedores que llegaran á hacer quita alguna, puesto que tenian la seguridad, por otra de las bases de la ley de 14 de Junio de 1883 (la base VI), de que sus respectivas deudas debian ser canjeadas *por su valor nominal*, al recibir los nuevos títulos de la conversion. Era, pues, inútil procurar que en virtud de un convenio pudiera lograrse alguna reduccion en el capital; y además, no se creyó conveniente seguir la senda de las negociaciones, porque la experiencia de más de quince años ha demostrado que este medio, además de serias dificultades y complicaciones, ha sido estéril y se ha ensayado sin éxito alguno; y porque tambien este camino tenia el inconveniente de que pudieran atribuirse á los que



HJ15

A28

1885

C.1





1080078901

# INFORME

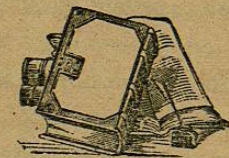
QUE POR ACUERDO  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTA

# EL SECRETARIO DE HACIENDA

AL

## CONGRESO DE LA UNION

Acerca de las leyes de 22 de Junio último.

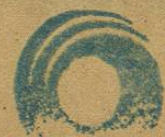


MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN PALACIO

Dirigida por Sabás A. y Munguía.

1885



Biblioteca Magna Universitaria  
"Rafael Rangel Frías"



HS15

A28

1885

convenciones que celebraron con los tenedores de bonos...  
...y en virtud de un convenio celebrado con el Sr. Noetzlin...  
...el día 23 de Enero del corriente...  
...que el Encargo conferido al Sr. Noetzlin...  
...se retiró para ser reemplazado por el Sr. Noetzlin...  
...en virtud de un convenio celebrado con los tenedores de bonos...  
...que el Encargo conferido al Sr. Noetzlin...  
...se retiró para ser reemplazado por el Sr. Noetzlin...

La situación...  
...del Sr. Noetzlin...  
...en virtud de un convenio celebrado con los tenedores de bonos...  
...que el Encargo conferido al Sr. Noetzlin...  
...se retiró para ser reemplazado por el Sr. Noetzlin...

**E**n el mensaje que el Sr. Presidente de la República leyó al Congreso de la Union, el día de la apertura de este período de sesiones, le manifestó que el Secretario de Hacienda le informaría, acerca de los motivos que determinaron al Ejecutivo á expedir las leyes de 22 de Junio último, para el arreglo y conversion de la deuda nacional; y el infrascrito ha tenido la honra de informar á la Cámara de Diputados, en una de las sesiones del mes de Octubre, que no terminaría el actual período sin que quedase realizada aquella oferta.

Me es satisfactorio cumplir hoy el acuerdo del Presidente, enviando al Congreso este informe, en el que expondré los motivos y fundamentos que dieron origen á las leyes mencionadas. Antes de hacerlo, parece debido recordar algunos antecedentes de este asunto, para que así pueda formarse un juicio más exacto, tomándose en cuenta las consideraciones económicas y legales, que el Ejecutivo tuvo á la vista al expedir las disposiciones citadas.

Desde el día 14 de Junio de 1883, el Congreso de la Union se sirvió expedir la ley de esa fecha, en que se autorizó al Ejecutivo para que procediera al arreglo de la deuda nacional, bajo las bases que en dicha ley se fijaron.

En ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo celebró en 10 de Junio de 1884, un convenio con el Sr. Eduardo Noetzlin, para el arreglo y conversion de la deuda contraída en Lóndres, conocida con el nombre de *deuda inglesa*; confiriéndole poder para que en nombre del Gobierno mexicano, ajustase con los tenedores de bonos de aquella deuda, el contrato correspondiente. El Sr. Noetzlin, en virtud de este encargo, llegó á celebrar un arreglo con el Comité de los tenedores de bonos, que fué aprobado por estos en junta general; pero como este convenio contenia algunas estipulaciones que traslimitaban la autorizacion concedida por la ley de 14 de Junio de 1883, se creyó entonces que debia someterse á la aprobacion del Congreso, con cuyo objeto se le remitió el día 20 de Octubre, solicitando por medio de una formal iniciativa, que el Poder Legislativo se sirviera aprobarlo.

En una de las cláusulas de dicho convenio, se pactó que debia quedar aprobado en aquel período de sesiones, para que así pudieran cumplirse las estipulaciones relativas á la emision de los nuevos bonos, que habian de llevar la fecha del 1º de Enero de 1885, y al pago del primer trimestre de intereses, que se habia fijado para el 1º de Abril del mismo año.

El dictámen de la Comision, en que se proponia la aprobacion de este convenio, aún cuando fué declarado con lugar á votar en lo general, no llegó á aprobarse, pues fué retirado del debate por una proposicion suspensiva, en virtud de los sucesos del mes de Noviembre, que no hay necesidad de recordar.

Tal era la situacion de este asunto al iniciarse el actual período presidencial. Considerando la naturaleza del encargo conferido al Sr. Noetzlin, las estipulaciones especiales del





convenio que celebró con los tenedores de bonos, fijando fechas determinadas para la aprobación y principio de cumplimiento del contrato, condiciones que no pudieron realizarse por la actitud del Congreso, y teniéndose en cuenta las manifestaciones de la opinion pública, el Presidente se sirvió declarar, el día 22 de Enero del corriente año, con el parecer unánime del Consejo de Ministros, que el encargo conferido al Sr. Noetzlin habia caducado; disponiendo que se retirara la iniciativa que se habia dirigido al Congreso en Octubre del año anterior, con cuyo objeto se envió la comunicacion respectiva á la Comision permanente para que se sirviera devolver, como lo verificó, el expediente respectivo.

La situacion rentística se habia ido agravando más cada dia, segun lo manifestó el Presidente en su mensaje del día 1º de Abril. La crisis hacendaria que abrumaba al Gobierno al terminar el último año económico, exigia imperiosamente una resolucion radical que le pusiera en situacion de dominar el conflicto, evitando serios peligros, que debian necesariamente trascender al orden público.

El presupuesto de egresos decretado por el Congreso para el presente año económico, ascendia á \$ 38.903,353 16 cs., mientras que los ingresos, con toda probabilidad, segun los datos reunidos en esta Secretaría, apenas podian calcularse en \$ 27.000,000 00 cs., como se comprueba con la noticia marcada con el número 1, del producto obtenido en el último semestre del ejercicio inmediato anterior.

A este desnivel tan notable, habia que agregar la deuda flotante, procedente de saldos de los últimos años económicos, que ascendia á más de 25.000,000 de pesos.

Así es que con la entrada probable de \$ 27.000,000 00 cs. que podrian importar los ingresos, habia que hacer frente, no solo á los gastos ordinarios de administracion, que como hemos visto importan \$ 38.903,353 16 cs., sino tambien á la mayor parte de los créditos de la deuda flotante, que estaban en vía de pago y tenian muchos de ellos, consignaciones especiales sobre diferentes rentas de la nacion.

Al iniciarse el actual período presidencial, estas consignaciones importaban un 87 por ciento sobre las rentas, como se ve en el documento número 2 que se acompaña. En virtud de un arreglo celebrado con el Banco Nacional de México, en Diciembre de 1884, la consignacion que este establecimiento tenia sobre las aduanas marítimas y fronterizas, quedó reducida al 15 por ciento, pero además se le aplicaron en pago de sus créditos, los productos de la Lotería Nacional; quedando afectos á otros créditos, cien mil pesos mensuales que debia pagar la Administracion del Timbre y las Contribuciones directas del Distrito federal. (Documento núm. 3.)

Aún cuando esta liberacion parcial de las rentas públicas, obtenida por el Gobierno, le proporcionó algun desahogo, permitiéndole disponer casi de un 60 por ciento de los ingresos del Erario, apenas podia vivir la administracion, en fuerza de inquebrantable economía.

Las rentas, entretanto, seguian disminuyendo á consecuencia de la crisis que agobiaba á México, y que á la vez era comun á otros muchos pueblos; y con tan exiguos recursos, no era dado afrontar tantas obligaciones. Conocida que fué la cifra de los gastos que debian erogarse en el año fiscal de 1885 á 1886, superior, con toda verosimilitud, á los ingresos probables, pudo verse de una manera clara que si el deficiente del último ejercicio económico, procedente de saldos inmediatos anteriores, hubiera pasado á la cuenta del nuevo año, habria sido absolutamente imposible la vida de los poderes públicos; toda la vez que el desnivel del ingreso con el egreso, era tan perceptible como abrumador, segun lo revela la simple enunciaci6n de las cifras.

El 60 por ciento de los ingresos probables, no bastaba para cubrir las obligaciones de la deuda flotante que estaban en vía de pago, y para hacer al mismo tiempo los gastos más precisos de la administracion.

Colocado el Presidente en este serio conflicto, y teniendo el estrechísimo deber de velar por la conservacion de las instituciones y del orden social, consideró que no habia otro remedio posible en aquellas circunstancias, que introducir algunas economías en nuestros gastos, y proceder desde luego al arreglo y consolidacion de la deuda nacional. De esta manera, aplazando el pago de obligaciones de años anteriores, suspendiendo las consignaciones sobre las rentas y estableciendo alguna reduccion en los gastos, quedaria despejada la situacion financiera, haciéndose menos dificultosa la marcha del Gobierno. Se creyó tambien que debia aprovecharse este momento de crisis, para que á la vez que se aplazaban las obligaciones de la deuda flotante, se procurasen fijar ciertas bases para el arreglo de la deuda, con el objeto de ver si más adelante, conocida la buena fé y el estricto cumplimiento de los compromisos de la Nacion, se lograba el restablecimiento del crédito, para que el capital extranjero pudiera venir á alentar nuestras empresas, vivificando la prosperidad del país.

Estos motivos, que bien pudieran considerarse como condiciones incontrastables en aquellas circunstancias, se imponian hasta tal grado, que el Ejecutivo no podia vacilar sobre la senda que tenia que seguir.

La conveniencia pública le indicaba que á falta de una nueva contribucion, impolítica á toda luz en aquellos momentos, no quedaban más medios que la economía y la consolidacion de la deuda; pues de esta suerte, mediante el aplazamiento del pago del crédito flotante y la reduccion de algunos gastos, debia esperarse el aumento de los ingresos para atender á las necesidades de la administracion.

Estas fueron las causas que decidieron al Presidente á dictar las leyes y resoluciones del 22 de Junio; y la consideracion de que siendo el restablecimiento del crédito tal vez la primera y más apremiante de las necesidades del país, por ser la base indeclinable de la reorganizacion de la hacienda pública, seguramente que no habria podido darse un paso en esta vía, sin fijar antes el fundamento en que hubiera de descansar cualquier arreglo hacendario que se intentase.

Sabido es que el crédito es el más poderoso elemento de prosperidad en los pueblos modernos y que á él se deben las grandes obras realizadas en este siglo, que son la admiracion del mundo entero. Sabido es igualmente que las naciones que carecen de este inestimable bien, se las reputa fuera de la comunión de los pueblos civilizados, regular y sólidamente constituidos; y que sin el crédito, base cardinal de toda operacion financiera, no seria posible concebir en nuestra época el progreso, el bienestar comun, ni aun la vida misma de un gobierno.

Aun cuando estas verdades, puede decirse, están entre nosotros en la conciencia de todos, tiempo es ya de que México demuestre con sus actos que aspira á verlas realizadas. Las mismas personas que se han mostrado adversarias del reconocimiento de nuestras deudas, jamas se han atrevido á negarlas, sino que han limitado su impugnacion á las de origen dudoso é ilegítimo, ó á que se reconocieran sin el debido exámen y sin la depuracion correspondiente, para evitar así que el país fuera sacrificado á torpes especulaciones.

En sentir del Presidente, las leyes de 22 de Junio están de acuerdo con estas justas exigencias; porque ni reconocen créditos, que no hayan sido ya reconocidos por leyes anteriores, emanadas de un gobierno legítimo; ni autorizan el reconocimiento y conversion de ninguna deuda, si no es cuando hayan precedido el exámen, la depuracion y la justificacion del crédito.

Estos han sido los motivos de conveniencia pública que inclinaron el ánimo del Presidente á expedir las leyes referidas, de las cuales se dió conocimiento á la Comision permanente del Congreso; habiéndose dignado este honorable cuerpo manifestar á la Secretaría de Hacienda, en contestacion, que en su concepto el Ejecutivo habia procedido acertada y rectamente, al resolver la cuestion financiera en los términos en que lo habia hecho.



Esta aprobacion implícita de sus actos, por más lisonjera y satisfactoria que fuese, no hizo variar al Presidente su determinacion, de que en su oportunidad se expusieran al Congreso, las consideraciones que le habian colocado en la ineludible necesidad de dictar dichas resoluciones; pues aun cuando la ley de 14 de Junio de 1883 no impuso al Ejecutivo el deber de dar cuenta del uso que hiciera de la autorizacion que ella le concedia, le es grato al Presidente informar á los representantes de la nacion acerca de este negocio, de tanta trascendencia para el buen nombre de nuestro país, por corresponder de esta suerte á las repetidas muestras de confianza con que el Poder Legislativo se sirve distinguirlo.

Habiéndose puesto en duda por alguno la facultad con que el Gobierno ha obrado, será bueno examinar esta faz de la cuestion, para que quede demostrado que se ha procedido con toda legalidad y dentro de la autorizacion otorgada.

Conforme á la teoría constitucional reconocida en nuestra organizacion política, es al Congreso á quien toca *dar bases para celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion, aprobar estos mismos empréstitos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional.* (Frac. VIII, art. 72 de la Const.) El Congreso, en ejercicio de esta facultad, tuvo á bien expedir la ley de 14 de Junio de 1883, estableciendo varias bases con sujecion á las cuales el Ejecutivo debia proceder al arreglo de la deuda nacional. Entre estas bases está la que manda consolidar *toda la deuda en nuevos títulos, que gozarán de un rédito de tres por ciento anual; la que manda pagar los intereses y la amortizacion, fijando hasta la manera de pago; y la que determina que los nuevos títulos que se emitan, se canjearán por el valor nominal de los antiguos créditos.* (Fracciones II y VI del artículo 1º y artículo 2º de dicha ley.)

Esta ley, á la vez que otorgaba una facultad que revela señalada muestra de confianza, importaba tambien una obligacion impuesta al Presidente, para que dentro de las restricciones allí fijadas, procediera al arreglo de la deuda. Fué, pues, el Congreso quien la reconoció y mandó pagar, fijando al Ejecutivo las limitaciones que estimó convenientes para evitar que fuese reconocido y pagado algun crédito de origen ilegítimo. Así es que el Presidente, de acuerdo con este precepto, y obrando dentro de su accion constitucional, fijó por medio de la ley de 22 de Junio último la forma, plazos, oficinas y demas formalidades indispensables para la depuracion, liquidacion y conversion de los créditos, proponiéndose en dicha ley desarrollar, mediante la reglamentacion necesaria, las bases decretadas por el Congreso, lo cual está de acuerdo así con el artículo 1º de la mencionada ley de 14 de Junio de 1883, como con la fraccion I del artículo 83 de la Constitucion; pues en virtud de estos preceptos el Ejecutivo tenia que proceder al arreglo de la deuda nacional, proveyendo en la esfera administrativa á la exacta observancia de la ley expedida por la representacion nacional.

Resulta de esta consideracion, que tanto la ley de 14 de Junio de 1883, como la de 22 del mismo mes de este año, están estrictamente dentro de la forma constitucional; una vez que, es al Congreso á quien corresponde reconocer y mandar pagar la deuda, y así lo hizo por medio de la primera de estas leyes; y supuesto que la segunda de ellas no tiene más alcance que desarrollar y reglamentar las bases decretadas por el Poder Legislativo, fijando las formalidades convenientes para hacer practicables de este modo, el reconocimiento y la conversion.

La facultad concedida al Ejecutivo, no tenia otras limitaciones que las fijadas por el Congreso; y basta una brevísima comparacion entre estas bases y las reglas que dió la ley de 22 de Junio, para convencerse de que esta última disposicion está dentro de las autorizaciones del Congreso, sin haber traspasado una sola línea, las restricciones establecidas por la ley de 14 de Junio de 1883.

Si al que se le impone un deber, se subentiende que se le conceden los medios de cumplirlo, el Presidente, para poder ejecutar la ley de 14 de Junio, quedó facultado para dictar

aquellas providencias que fueran necesarias para su cumplimiento, con la sola limitacion de no traspasar las bases que el Poder Legislativo habia señalado para el ejercicio de la autorizacion.

Tenia el Presidente el deber de *señalar la forma, condiciones y plazos para el exámen, reconocimiento y conversion de la deuda.* (Base I de la ley de 14 de Junio de 1883). Las secciones V, VI y VII, artículos del 21 al 64 de la ley de 22 de Junio último, responden del cumplimiento de esta obligacion.

Debía consolidarse *toda la deuda, en nuevos títulos que gozaran del rédito de un 3 por ciento anual.* (Base II.) Los artículos 2º y 5º de la ley de 22 de Junio, reprodujeron este mandato del Congreso.

*Toda la deuda debía conservar su calidad de mexicana, cualesquiera que fuesen el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, sin que pudiera dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de réditos.* (Base III.) El Ejecutivo procuró cumplir fielmente esta prescripcion, que ha sido durante más de quince años, la regla invariable que México ha seguido en sus relaciones de política exterior; pues en vez de consignar renta especial para este servicio, permitiendo que los acreedores tuvieran algun derecho ó intervencion sobre determinado ramo de impuestos, se limitó á disponer que de la masa comun del Erario, se entregara al Banco Nacional de México la cantidad que segun la liquidacion semestral fuera necesaria para el pago de réditos. Haberse mandado que la aduana de Veracruz entregase á la sucursal del banco en aquel puerto, las cantidades que la Secretaría de Hacienda fuera determinando, es un acto meramente de administracion que no importa consignacion especial, porque ni se ha hecho en virtud de pacto con los acreedores, ni significa que los productos de aquella aduana queden afectos perpetuamente á este pago, pues el gobierno puede radicarlos en la Tesorería general ó en cualquiera otra oficina que estime conveniente.

Ningun acreedor tendrá derecho para exigir el pago de sus réditos por consignacion especial de alguna renta, pues los tenedores de créditos que quieran aceptar la conversion, lo harán sabiendo que el pago de intereses ha de hacerse en el Banco Nacional de México, en cuyo establecimiento cuidará el Gobierno de situar oportunamente los fondos necesarios para este servicio, tomándolos indistintamente de cualquiera de los ramos que forman el Erario Nacional.

Siendo la conversion *voluntaria* (base X y artículo 7º de la ley de 22 de Junio), y debiendo el Gobierno entenderse para todas las operaciones, con los acreedores individualmente y no con gobierno alguno, la deuda no ha tomado carácter internacional, puesto que en ningun caso podrán los créditos que acepten la conversion, ser objeto de ninguna negociacion diplomática.

La base IV ordenó que el Ejecutivo *señalara los términos de la amortizacion, ó que los conviniera con los acreedores en relacion con las ventajas que de ellos obtuviera para la República.* El Presidente podia, pues, fijar autoritativamente los términos de la amortizacion, ó buscar el acuerdo de los acreedores, con el objeto de ver si era posible alcanzar alguna reduccion en sus créditos; pero las circunstancias indicaban con toda claridad que no habia que esperar de los acreedores que llegaran á hacer quita alguna, puesto que tenian la seguridad, por otra de las bases de la ley de 14 de Junio de 1883 (la base VI), de que sus respectivas deudas debian ser canjeadas *por su valor nominal*, al recibir los nuevos títulos de la conversion. Era, pues, inútil procurar que en virtud de un convenio pudiera lograrse alguna reduccion en el capital; y además, no se creyó conveniente seguir la senda de las negociaciones, porque la experiencia de más de quince años ha demostrado que este medio, además de serias dificultades y complicaciones, ha sido estéril y se ha ensayado sin éxito alguno; y porque tambien este camino tenia el inconveniente de que pudieran atribuirse á los que